

INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda fue subsanada en tiempo oportuno y en los términos solicitados por el Juzgado. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 21 OCT 2022,

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 0332
Radicado 2022-00251

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, 21 OCT 2022

Dada la constancia de secretaria que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por CELESTINO SALAZAR CHACUA, contra FREYMAN OBERTH PEREZ ALVAREZ y PAOLA ANDREA MANRIQUE CARDONA, procederá el Juzgado a estudiar la viabilidad de admisión de la misma.

Observa el Juzgado que a pesar de haber sido subsanada la demanda en los términos solicitados, existe discordancia, en cuanto a los intereses pactados, esto es, los intereses de plazo corren según el contenido de las letras de cambio base de la presente ejecución, desde el 30 de diciembre de 2019 (*fecha de creación de las letras de cambio*), y hasta el 30 de diciembre de 2021 (*fecha de exigibilidad de ambos documentos*); mientras que los intereses moratorios entran a regir a partir del 31 de diciembre de 2021 (*fecha de exigibilidad de sendos títulos*), hasta que se verifique el pago de la obligación.

De lo anterior se desprende que como quiera que no se esta exigiendo el pago de los intereses de plazo, sino solo los correspondientes a la mora; estos últimos se liquidarán a partir del 31 de diciembre del año 2021 y hasta la cancelación de la obligación.

Por lo demás, y como quiera que, una vez revisada la documentación aportada, para lograr la efectividad de la garantía real - título hipotecario de menor cuantía - y se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado 34 Civil Municipal De Cali, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de menor cuantía-, en contra de FREYMAN OBERTH PEREZ ALVAREZ y PAOLA ANDREA MANRIQUE CARDONA, mayores de edad y vecinos de Florida,

Valle del Cauca, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del señor CELESTINO SALAZAR CHACUA, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$60.000.000 moneda corriente, correspondiente al capital representado en sendas letras de cambio aportadas con la demanda.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa fijada por la Superbancaria, desde el 31 de diciembre de 2021, fecha en que hizo exigible su pago, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho sobre las cuales el juzgado resolverá oportunamente.

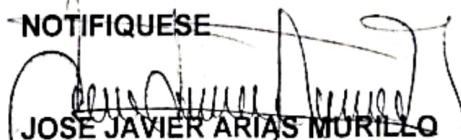
SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-145030 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 3030 del 30 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, a favor del señor CELESTINO SALAZAR CHACUA.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 puesto en disposición permanente mediante la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Gloria Ligia Arango Rendón, para actuar en estas diligencias como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 36 Fijado hoy 24 OCT 2022.